

SUMARIO

1. PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA ORDEN DE MÓDULOS PARA 2023

Aprobados para 2023 los signos, índices o módulos correspondientes al método de estimación objetiva del IRPF, así como los índices y módulos del régimen especial simplificado de IVA y se establecen los plazos de renunciaciones o revocaciones a los mencionados regímenes.

2. EL SISTEMA DE VISITA VIRTUAL EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

En el año 2022 el uso del sistema informático VIVI ha seguido consolidándose como una forma habitual de relacionarse entre los órganos de Inspección y los contribuyentes o sus asesores y representantes.

3. PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

Se ha aprobado la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, más conocida como "Ley de Startups". Esta norma de impulso al emprendimiento innovador tiene por objeto dotar de un marco regulatorio específico a este tipo de empresas "startups", que constituyen la base de la economía digital.

4. APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN EN EL IRPF SOBRE PLANES DE PENSIONES PERCIBIDOS EN DISTINTOS EJERCICIOS

El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) ha modificado el criterio de la Agencia Tributaria que solo permitía aplicar la reducción del 40% a las prestaciones en forma de capital percibidas en un único ejercicio.

5. MORATORIA CONTABLE PARA 2023 Y 2024 TRAS EL REPUNTE DE CONCURSOS DE ACREEDORES DE NOVIEMBRE DE 2022

Está previsto que las empresas viables tendrán más tiempo para reequilibrar sus balances al no computar las pérdidas de la pandemia a la hora de decidir si entran en concurso.

6. ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

La ley ha entrado en vigor el 29 de diciembre de 2022, estableciéndose una vigencia de dos años.

7. NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

Se introducen novedades en una sucesión de impuestos.

1. PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA ORDEN DE MÓDULOS PARA 2023

Principales novedades tributarias introducidas por la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Para el período impositivo 2022:

1. Se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 15% para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva.

2. La reducción que se tiene en cuenta para cuantificar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre del 2022 pasa del 5% al 15%.
 3. Las actividades agrícolas y ganaderas podrán reducir el rendimiento neto previo:
 - o En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
 - o En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.
- En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2022 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,5 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el 0,75.
 5. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de la Palma podrán reducir el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

Para el período impositivo 2023:

1. Se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al 10% para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva.
2. La reducción que se tiene en cuenta para cuantificar los pagos fraccionados correspondientes a 2023 pasa del 5% al 10%.
3. Las actividades agrícolas y ganaderas podrán reducir el rendimiento neto previo:
 - o En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
 - o En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.

En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2023 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,5 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el 0,75.
5. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de la Palma podrán reducir el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%.
Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes al 2023.
6. Las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, (ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta, regímenes en favor del clima y del medio ambiente o ayuda complementaria para jóvenes agricultores) se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes.
No obstante, cuando el perceptor de la ayuda directa hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía inferior al 25% del importe del total de los ingresos de tales actividades, el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56.
7. Los contribuyentes que deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2023 pondrán ejercitar dicha opción desde el día 2 de diciembre hasta el 31 de diciembre del año 2022.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Siempre que se superen, las magnitudes excluyentes que se aplican son:
 - a) En función del volumen de ingresos del año inmediato anterior:
 - Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, se establece en 150.000€ anuales.
Sin perjuicio del anterior límite, el régimen simplificado no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere el límite de 75.000€ anuales.
 - Para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, se establece en 250.000€ anuales.

- b) En el volumen de compras de bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, se establece en 150.000€ anuales.
- c) Se mantienen las magnitudes específicas de exclusión del año 2022.
2. En las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, se mantiene la reducción del 20% en la cuota devengada por operaciones corrientes. Debe ser tenida en cuenta tanto en el cálculo de la cuota trimestral como de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2023.
3. Se mantiene los porcentajes para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.
- Servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,06625;
 - Actividad de apicultura: 0,070.
4. La renuncia al régimen o su revocación para este ejercicio se puede realizar desde el 02/12/2022 hasta el 31/12/2022. La opción ha de ser efectuada mediante la correspondiente declaración censal.

La renuncia también se entenderá efectuada cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general.

En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

2. EL SISTEMA DE VISITA VIRTUAL EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

El artículo 99.9 de la Ley General Tributaria recientemente introducido por Real Decreto-Ley 22/2020, de 16 de junio, y su materialización para el procedimiento inspector en el artículo 151.1.e) Ley General Tributaria, regulador del lugar de las actuaciones inspectoras, ha venido a afianzar, con toda la cobertura y garantías procedimentales, un desarrollo tecnológico que trae consigo beneficios en términos de asistencia, prestación y agilización de servicios y mejora de las relaciones administración-administrado.

Se trata de la deslocalización del lugar en el que se produce el contacto entre el contribuyente y la administración, al entender que mediante el uso de sistemas de comunicación bidireccional de imagen y sonido y la transmisión y recepción segura de documentación, pueden instruirse las actuaciones administrativas, incluyendo los procedimientos inspectores. El requisito previo es que el obligado tributario consienta en esta forma de comunicación.

Por lo que se refiere a la Inspección, el sistema de Visita Virtual (VIVI) es un desarrollo informático que permite interactuar a los obligados tributarios inspeccionados y a sus representantes o asesores con la Inspección sin necesidad del desplazamiento físico a la sede del órgano inspector actuante mediante el uso simultáneo del sistema de gestión de liquidaciones y actas y una conexión por video.

Dentro del continuo proceso de digitalización de las actividades administrativas en el que se encuentra constantemente involucrada la AEAT, en el año 2020, después de la aprobación de las mencionadas modificaciones de la Ley General Tributaria, entró en producción VIVI coincidiendo con la crisis sanitaria que obligó a los españoles a mantenerse confinados en sus casas, permitiendo que multitud de actuaciones abiertas no se pararan por estas circunstancias y siguieran adelante dentro de los plazos establecidos en la norma tributaria.

En esa primera aproximación a la Visita Virtual, el sistema fue implantado para su utilización exclusiva en las diligencias de constancia de hechos que habitualmente se extienden en los procedimientos de comprobación inspectora.

Más allá, durante el año 2021, VIVI se consolidó como una forma habitual de relacionarse entre los órganos de Inspección y los contribuyentes o sus asesores y representantes,

extendiéndose dicha relación también a la firma de actas de inspección que recogen las propuestas de liquidación resultantes de los procedimientos inspectores.

En el año 2022 el uso de este sistema informático VIVI ha seguido consolidándose, gracias a la buena acogida entre los asesores y el personal actuario, haciendo del mismo un sistema recurrente de interrelación con el obligado tributario o sus representantes, entendido como una vía para "acercar" a los contribuyentes a la oficina encargada de la tramitación administrativa, ahorrando costes y tiempo al evitar los desplazamientos a la sede física de la misma.

Finalmente, VIVI es una herramienta digital que implica un gran avance en el procedimiento inspector, pero que en todo caso precisa de la conformidad del obligado tributario para su utilización tal y como se recoge en la norma tributaria. Por esta razón y porque se pueden dar situaciones que impliquen la realización de reuniones presenciales, el sistema VIVI debe ser entendido como complementario de la visita presencial.

Por tanto, la implantación de este nuevo sistema ha supuesto un gran paso adelante en la fluidez de las relaciones entre ambas partes y en el ahorro de costes y cargas fiscales indirectas. Supone una mejora de la situación previa en la que los contribuyentes se veían en todo caso obligados a desplazarse a las oficinas del órgano competente cuando se encontraban ante un procedimiento inspector y todo ello con las máximas garantías, tanto técnicas y de seguridad como jurídicas.

3. PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

Se ha aprobado la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, también conocida como la "Ley de Startups", dirigida a establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España. La Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de diciembre entró en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo excepciones que detallaremos.

Analizamos seguidamente las principales medidas fiscales que se contemplan, si bien deseamos hacer hincapié en que también se contemplan otras medidas en el ámbito migratorio y relativas a la seguridad social.

EMPRESAS EMERGENTES. DEFINICIÓN

La Ley de Startups definen como empresas emergentes a aquellas de menos de 5 años o - menos de 7 en el caso de biotecnología, energía, industria y otros sectores estratégicos, o con tecnología propia diseñada íntegramente en España- que se determinarán a través de Orden Ministerial; no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación, que no coticen en bolsa, no distribuyan ni hayan distribuido beneficios, tengan carácter innovador y al 60% de la plantilla con un contrato laboral en España y tengan un volumen de negocios anual de hasta diez millones de €. Deben de tener su sede social o domicilio social o establecimiento permanente en España.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES **Tipo de gravamen reducido**

La Ley de Startups establece un tipo de gravamen reducido del 15% para las empresas emergentes que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en España.

El tipo de gravamen reducido del 15% para las empresas emergentes será aplicable durante en el primer periodo impositivo que la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre y cuando la empresa mantenga la condición de empresa emergente.

Exoneración de efectuar pagos fraccionados

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 23 de diciembre de 2022, se elimina la obligación de efectuar pagos fraccionados a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en España y tengan la condición de empresa emergente durante los dos periodos impositivos posteriores al primero en el que la base imponible resulte positiva.

Aplazamiento de deudas tributarias

En aras de facilitar la liquidez de las empresas emergentes, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en España podrán solicitar en el momento de la presentación de la autoliquidación el aplazamiento de las deudas tributarias correspondiente a los dos primeros años de actividad en los que la base imponible del impuesto sea positiva.

La Administración concederá el aplazamiento por un periodo de 12 y 6 meses, respectivamente (primer y segundo periodo impositivo) con dispensa de garantías y sin intereses de demora. Esta medida se encuentra supeditada a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias en la fecha en que se solicite el aplazamiento y, además, que la autoliquidación se haya presentado en plazo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Medidas con efectos a partir de uno de enero de 2023

Mejora de la tributación de la entrega de acciones o participaciones

Se eleva de 12.000€ a 50.000€ anuales la exención sobre los rendimientos del trabajo, derivados de la entrega de acciones por parte del empleador a sus empleados en el caso de empresas emergentes (en el supuesto de "stock options" los requisitos para calificar como empresa emergente deben cumplirse en el momento de la concesión de la opción).

Para el acceso a esta exención incrementada no se exige que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, sino que basta con que se efectúe dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuya a la participación de los trabajadores en la misma.

Asimismo, se difiere la imputación temporal de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones de una empresa emergente que, por superar la cuantía de 50.000€, no queden exentos de tributación en el IRPF. En concreto, tales rendimientos se imputarán en aquel período impositivo en el que el capital de la sociedad sea objeto de admisión a negociación en Bolsa de valores u otro sistema multilateral de negociación (español o extranjero) o aquel en el que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de las acciones.

En caso de que no se produzca ninguna de estas dos circunstancias señaladas en el párrafo anterior, el diferimiento se extenderá como máximo hasta el período impositivo en el que se cumpla al plazo de diez años desde la entrega de las acciones o participaciones.

La valoración de las acciones objeto de la entrega se realizará conforme al valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a la entrega de acciones. Si no se hubiese producido esta ampliación, se valorarán por el de mercado en el momento de la entrega.

Mejora de la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación

Se mejora la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación mediante el incremento del tipo de deducción vigente del 30% al 50% por las cantidades satisfechas en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Asimismo, la base máxima de deducción también se incrementa desde 60.000€ a 100.000€, sin que puedan computarse a estos efectos las cantidades satisfechas respecto de las que se practica una deducción autonómica.

La deducción está condicionada a que las acciones o participaciones permanezcan en el patrimonio del inversor un plazo superior a tres años e inferior a doce años, y la entidad participada debe cumplir ciertos requisitos en relación con la forma societaria que debe revestir, el tipo de actividad económica que debe ejercer y el importe de la cifra de los fondos propios que como máximo se puede alcanzar en el período en el que se efectúa la inversión.

Esta medida será aplicable siempre que las acciones o participaciones hayan sido adquiridas en el momento de la constitución de la entidad o mediante ampliación de capital efectuada en los 5 años siguientes a la constitución (7 años en el caso de empresas emergentes).

La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean cónyuge y personas unidas por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad,

hasta el segundo grado incluido, se limita a un 40% como máximo a lo largo de todo el período de tenencia. Este límite no resultará de aplicación a los socios fundadores de una empresa emergente.

Será necesaria la obtención de una certificación expedida por la entidad emisora de las acciones o participaciones acreditativa del cumplimiento del conjunto de los requisitos.

Mejora del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

La primera medida encaminada a dotar de mayor competitividad y más fácil acceso al régimen especial consiste en disminuir de diez a cinco el número de períodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los que el impatriado principal no puede haber sido residente fiscal en España.

Por otro lado, se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de este régimen, dando cabida a la figura del trabajador por cuenta ajena a distancia, y ampliando su aplicación por primera vez desde que fue configurado este régimen especial a contribuyentes que realizan una actividad económica, siempre que ésta cumpla con ciertas condiciones y características.

Como consecuencia de lo anterior, la obtención de rentas mediante establecimiento permanente en España dejará de ser causa de exclusión del régimen especial, siempre que la actividad económica desarrollada sea de las amparadas por el régimen especial.

Se mantiene como una circunstancia válida para poder acceder al régimen especial el hecho de que el impatriado principal adquiera de la condición de administrador, sin embargo, se ha eliminado el requisito referido al porcentaje máximo de participación en la entidad en la que se adquiere dicha condición de administrador (salvo que se trate de una entidad patrimonial en los términos recogidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Estas circunstancias que motivan el desplazamiento a territorio español pueden producirse en el primer año de aplicación del régimen especial o en el año inmediatamente anterior.

El marco temporal de aplicación de este régimen especial se mantiene sin modificaciones, de modo que se extendió a un total de 6 años (el año en el que se adquiere la residencia y los 5 siguientes).

Adicionalmente, se extiende la posibilidad de optar a este régimen a otros miembros de la unidad familiar del impatriado principal. En concreto, a su cónyuge o progenitor de los hijos, los hijos menores de 25 años y los hijos discapacitados, independientemente de su edad, con algunas limitaciones y requisitos.

Mejora de la tributación de los *Carried Interest* (Retribución que corresponde al equipo gestor de un fondo de capital riesgo sujeto al cumplimiento de la condición de devolver a los inversores del fondo su inversión inicial más una tasa de retorno establecida de antemano denominada *hurdle rate*, simplificando, "comisión de éxito")

La Ley mejora la fiscalidad en el IRPF de la remuneración por el éxito de los gestores de fondos de entidades de capital-riesgo, una medida con la que se intenta equiparar al tratamiento fiscal que existe en los países de nuestro entorno con el objeto de mejorar la competitividad.

A raíz de esta modificación, los perceptores de este tipo de remuneración podrán integrar el 50% de su importe en la base imponible del IRPF, a condición de que la entidad de la que son administradores, gestoras o empleadas reúnan ciertas características, a la vez que se establecen requisitos tanto de rentabilidad mínima garantizada de los derechos económicos especiales como de período mínimo de permanencia en el patrimonio del contribuyente de las participaciones, acciones o derechos, salvo ciertas excepciones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES

Precisión técnica relativa a la exención de ciertos rendimientos del trabajo en especie

Se modifica el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes con la finalidad de aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie recogidos en el apartado tercero del artículo 42 de la Ley del IRPF.

4. APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN EN EL IRPF SOBRE PLANES DE PENSIONES PERCIBIDOS EN DISTINTOS EJERCICIOS

Las cantidades recibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y demás planes de previsión social tienen la consideración de rendimientos del trabajo y forman parte de la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La normativa establece para estas prestaciones percibidas en forma de capital (pago único) que provengan de aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 una reducción del 40%. Es decir, únicamente el 60% de tales cantidades se integra en la base imponible general, la cual tributa, en su caso, según la escala general del Impuesto.

La Administración Tributaria, haciendo una interpretación restrictiva de la normativa, aceptaba exclusivamente la aplicación de la reducción en un único ejercicio. Ello implicaba que el contribuyente, para poder disfrutar de la reducción en todos sus planes de pensiones, debía percibir todos los pagos únicos en forma de capital en un mismo ejercicio, con el perjuicio que ello suponía debido a la progresividad del impuesto.

La resolución dictada por el TEAC el pasado 24 de octubre establece que la reducción resulta aplicable de forma independiente para cada plan de pensiones, por lo que no es necesario que las prestaciones de capital de cada uno de ellos se perciban en un mismo ejercicio para disfrutar de esta. El criterio del TEAC, a resultas de un recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, vincula a la Administración Tributaria que debería aplicarlo de oficio.

Tal resolución abre la puerta a reclamar aquellos impuestos satisfechos en exceso en los ejercicios no prescritos como consecuencia de haber mantenido el criterio de la Administración Tributaria y haber aplicado la reducción tan solo en un ejercicio.

Con el nuevo criterio establecido por el TEAC, la fórmula que se adopte para rescatar los planes de pensiones cobra todavía mayor importancia al poder obtenerse un ahorro fiscal superior.

5. MORATORIA CONTABLE PARA 2023 Y 2024 TRAS EL REPUNTE DE CONCURSOS DE ACREEDORES DE NOVIEMBRE DE 2022

Está previsto que el Gobierno extienda el blindaje concursal sobre las empresas durante los ejercicios 2023 y 2024 después de que el fin de las medidas excepcionales desplegadas durante la pandemia diese paso a un aluvión de procesos en noviembre.

Así se prevé que el Gobierno prorrogará la moratoria contable en 2023 y 2024 para evitar una oleada de concursos.

Esta medida se extenderá durante 2023 y 2024 para dar a todas las empresas viables, solventes, más tiempo para poder reequilibrar sus balances tras el impacto que la pandemia ha dejado en sus cuentas.

En concreto, las pérdidas derivadas del coronavirus no computarán a la hora de determinar si una empresa debe declarar o no un concurso, y todas las empresas del país podrán acogerse a este nuevo paraguas.

6. ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Se ha publicado la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. La introducción en su artículo 3 del nuevo impuesto patrimonial, al que nos referimos por su acrónimo ISGF, se ha publicado sin cambios significativos respecto de la enmienda conjunta que introdujeron el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, en la Proposición de Ley "para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito".

La ley ha entrado en vigor el día 29 de diciembre de 2022, estableciéndose una vigencia para el ISGF de dos años, de manera que resulte aplicable en los dos primeros ejercicios en que, a partir de su entrada en vigor, se devengue dicho impuesto. Por tanto, dado que el devengo se produce el 31 de diciembre de cada año, se confirma que el impuesto será exigible ya respecto del patrimonio neto existente a 31 de diciembre de 2022.

No obstante, a pesar de la temporalidad con la que se crea el ISGF, la norma introduce una cláusula de revisión para efectuar una evaluación de sus resultados al final de su vigencia, y valorar su mantenimiento o supresión.

Recordamos que el ISGF se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000€.

7. NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

Relacionamos a continuación las novedades introducidas que afectan diversos impuestos que afectan al tipo impositivo y otros aspectos concretos para algunos de ellos.

1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipos de gravamen

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el tipo del 5% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña. El tipo del recargo de equivalencia aplicable será el 0,625%.
- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el tipo del 5% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW, y de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable.
- Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 el tipo del 4% para las entregas importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.
- Se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 el tipo del 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2, así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023 se aplicarán los siguientes tipos a los siguientes productos:
 - 5% para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias -el tipo del recargo será el 0,625%- . El tipo puede variar a partir de 1 de mayo de 2023 en función de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo sea inferior al 5,5%.
 - 0% para los siguientes productos: El tipo puede variar a partir de 1 de mayo de 2023 en función de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo sea inferior al 5,5%.
 - * El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - * Las harinas panificables.

- * Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- * Los quesos.
- * Los huevos.
- * Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Tipo de gravamen

El tipo del 0,5% se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Se precisan las formas de determinación de la base imponible y del cálculo de los pagos fraccionados para el ejercicio 2023.

4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducción por maternidad

Se especifica que, cuando en el período impositivo 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir del 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir del 1 de enero de 2023.

Exenciones

Estarán exentas las ayudas previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por daños personales ocasionados por los incendios que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Beneficios para la Isla de La Palma

Se prorrogan para el ejercicio 2022 los beneficios fiscales establecidos en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ayudas para las zonas afectadas por incendios

Se concede una reducción en el Impuesto en el ejercicio 2022, para las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los incendios que se relacionan en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2022, por el que se declara «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil».

